



ACUERDO No. CSJATA21-61
jueves, 17 de junio de 2021

“Por medio del cual se adiciona el Acuerdo No. CSJATA21-50 del 21 de abril de 2021 a través del que se adiciono la redistribución de procesos entre los Jueces Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, a raíz de la creación de dos nuevos Despachos de Jueces de esta especialidad, dentro del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016, Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Este Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJATA21-027 del 3 de marzo de 2021 dispuso que para lograr una redistribución equitativa de las cargas, entre los Despachos que integran la Jurisdicción Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, los once despachos existentes debían entregar a cada uno de los Despachos creados sesenta y cinco (65) procesos para un total de ciento treinta (130) procesos, es decir, que cada Despacho de los once existentes entregaría al Juzgado Doce Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Barranquilla sesenta y cinco (65) procesos e igual cifra al Juzgado Trece Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Barranquilla.

Que con base en el reporte suministrado por cada uno de los Despachos esta Corporación, logró conocer la carga de procesos penales que a la fecha se encontraban en el estado señalado en el Acuerdo PCSJ20-11686 de 2020, y procedió a determinar cuáles de ellos serían remitidos a los nuevos despachos creados; sin embargo, atendiendo que no se tenía el número total procesos, a través del Acuerdo No. CSJATA21-050 del 21 de abril de los cursantes, se adicionó el total de los procesos que debían ser remitidos a los nuevos despachos judiciales.

Que mediante oficio adiado 10 de junio radicado ante esta Corporación con el No. CSJATL21-5365, la doctora SANDRA BALLESTEROS en su condición de Juez Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, informó que de los procesos determinados para ser redistribuidos al Juzgado 13 Penal del Circuito de Barranquilla, habían tres (3) en los que el funcionario titular de ese despacho había actuado como Juez de Control de Garantías, y en atención a lo ordenado por este Consejo Seccional mediante oficio No. CSJATO21-824, solicitó que fueran reemplazados por otros que también cumplieran las condiciones señaladas en el Acuerdo PCSJ20-11686 de 2020. Los procesos a los que hizo referencia son los siguientes:



No.	CUI COMPLETO	NOMBRE	RESDISTRIBUCION- JUZGADO DESTINO
1	110016000000201702286	SOCRATES CARTAGENA LLANO, RUBEN ANTONIO CARTAGENA LLANOS, DORIS ERLINDA CACERES YEPES Y ERASMO JOSE FERNANDEZ NUÑEZ	J13PCC - REINGRESAR, CONOCIÓ EL DR DELIO EN GARANTÍAS
2	08001600105520190858001	DANIEL DAVID CLAVIJO ALVAREZ CC 1002034769 Y JUAN JOSE ROLDAN DIAZ CC 1007171474	J13PCC - REINGRESAR, CONOCIÓ EL DR DELIO EN GARANTÍAS
3	08001600105520200263401	LUIS GUILLERMO LUNA PEREZ CC 1082848052	J13PCC - REINGRESAR, CONOCIÓ EL DR DELIO EN GARANTÍAS

Teniendo en cuenta, que con la información remitida por la Juez Novena Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, y en aras de evitar declaratorias de impedimentos masivas por parte del Juez Trece Penal del Circuito de Barranquilla al haber actuado anteriormente dentro de los procesos señalados como Juez de Control de Garantías, se dispondrá la redistribución de otros cuatro procesos ante el Juez Trece Penal del Circuito.

La anterior medida se aplicará exclusivamente para el conocimiento de los asuntos que esta Sala le redistribuya, por lo que no podrá avocar el conocimiento sobre ningún otro asunto que no se le haya designado.

Que los procesos objeto de la presente redistribución deberán entregarse por parte del Juzgado Noveno Penal del Circuito de Barranquilla al Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla conforme a la selección indicada, de lo anterior se dejará constancia que reposará en el expediente contentivo.

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, deberá informar a este Consejo Seccional de la Judicatura, sobre la entrega efectiva de cada uno de los procesos redistribuidos y que han sido determinados en el presente Acuerdo. Así mismo, deberá adelantar la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos. Además, se remitirá copia de lo entregado al Centro de Servicios de los Juzgados Penales para su control.

Por otro lado, una vez notificado el presente Acuerdo los Juzgados Trece del Circuito de Barranquilla y el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA



ARTICULO PRIMERO: Ordenar al Juez Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla remitir tres (03) procesos a su similar del Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, tal y como se enuncian a continuación:

No.	CUI COMPLETO	NOMBRE	DELITO
1	08001600105520160078701	WALDO RAFAEL ORTIZ HERNÁNDEZ CC 1002208001	P. DE ARMAS
2	08001600000020210008400	ALEX DE JESUS BERDUGO BONILLA CC 72228079; HAROLD DAVID REALES PEREZ CC 1129523259; ALESSANDRO GONZALEZ MONTERROSA CC 1140893106; LEVINSON LUIS ACOSTA CORDERO CC 1048270124; RAFAEL JOSÉ QUINTERO BORELLY CC 1143464898; CHARLIS GUSTAVO CARPIO ROJAS CC 1043671912; ANTONIO JOSE RODRIGUEZ ECHEVERRIA CC 72334235; JASSIR LEANDRO LOPEZ REALES CC 1129522730; ALEXANDER PARDON MARTÍNEZ CC 1143338542; JOSE ORLANDO ARIAS ACUÑA CC 1065660595; SARAY JAANAY RADA CHARRIS CC 1006880809; y DILAN STEV BOLAÑO CONRADO CC 1.002.029.933	HURTO CALIFICADO AGRABAADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR
3	08001600106720100872302	FREDDY WILLIAM SOSA VANEGAS CC 72205788	FRAUDE PROCESAL Y OTROS

ARTICULO SEGUNDO: Para la entrega física de los expedientes relacionados en la parte resolutive del presente acuerdo, se deberán implementar todas las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional como por parte del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las cuales se encuentran ratificadas por esta Seccional. Aquellos expedientes que se encuentren digitalizados, deberán ser compartidos con los despachos receptores, a través de las herramientas tecnológicas disponibles por la Rama Judicial.



PARAGRAFO PRIMERO: Los titulares de los Despachos atendiendo lo dispuesto en el Artículo 8¹ del Acuerdo PCSJA20-11686, organizaran de manera conjunta con sus empleados la respectiva entrega de expedientes atendiendo dichas estipulaciones en la entrega de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: Los procesos objeto de la presente redistribución deberán entregarse por parte del Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, al Juzgado Trece, Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, y de lo anterior se dejará constancia que reposará en los expedientes relacionados.

PARÁGRAFO 1. Para garantizar el derecho a la defensa, los Secretarios de los Juzgados Penales del Circuito de Conocimiento de Barranquilla adelantarán la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la redistribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

PARÁGRAFO 2. Una vez notificado el presente Acuerdo a los Juzgados Noveno, y Trece Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, deberán registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co. Además, se remitirá copia de relación de procesos entregados a los nuevos despachos, al Centro de Servicios de los Juzgados Penales para su control.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la anterior decisión a los Juzgados Noveno, y Trece Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes respecto del apoyo para la Actualización del Sistema Justicia XXI ordenado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11686.

ARTICULO SEXTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia, así mismo, manténgase una copia física en las dependencias de esta Corporación a fin de que pueda ser consultada por los usuarios.

¹ Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada “ingresos por descongestión”.

La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y/o micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.



ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente.

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada.

CEV/PSC